

AUTO No. 02321

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de Junio de 2008, mediante acta de incautación No.034 la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de dos (2) especímenes de flora silvestre denominadas **ORQUIDEA (Orchidaceae Maxilaria sp.)**, un (1) espécimen de flora silvestre denominada **ORQUIDEA (Orchidaceae Chondrorhyncha sp.)** y dos (2) especímenes de flora silvestre denominadas **ORQUIDEA (Orchidaceae Oncidium sp.)** al señor **JESUS ORLANDO RINCON ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.530.651, por movilizar especímenes de Flora sin el respectivo salvoconducto, contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 (modificado parcialmente por el Decreto 1498 de 2008) y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001(modificada parcialmente por la Resolución 619 de 2002 y Resolución 562 de 2003), motivo por el cual se adelantó la incautación.

Que mediante acta de Recepción de Especímenes de la Flora y/o Fauna Silvestre No. 034 del diecisiete (17) de Junio de 2008, se recibieron: de dos (2) especímenes de flora silvestre denominadas **ORQUIDEA (Orchidaceae Maxilaria sp.)**, un (1) espécimen de flora silvestre denominada **ORQUIDEA (Orchidaceae Chondrorhyncha sp.)** y dos (2) especímenes de flora silvestre denominadas **ORQUIDEA (Orchidaceae Oncidium sp.)**.

Que mediante Resolución No. 1618 del 2 de Julio del 2008, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, después de evaluar los documentos que obran en el expediente, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra del presunto infractor, el señor **JESUS ORLANDO RINCON ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.530.651, y formuló el siguiente cargo: *“Por la presunta violación a lo establecido en el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 438 de 2001, referente a contar con el salvoconducto de movilización que ampare el desplazamiento de cinco (05) Orquideas (sic) comprendidas por Maxilaria (2), Chondrorhyncha (1) Oncidium (2).”*



AUTO No. 02321

El contenido de la Resolución en mención se notificó personalmente el día dos (2) de Julio de 2008, por medio de apoderado. El señor **JESUS ORLANDO RINCON ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.530.651, mediante oficio concedió poder a la señora **MARÍA CRISTINA MORA S.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.473.434.

Que mediante Resolución No. 1665 del 4 de Julio del 2008, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, *“declaró responsable a la Asociación “ASORQUISAN”, del cargo formulado en la Resolución No. 1618 del 02 de julio de 2008, por la infracción de normas ambientales de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.”*, e impuso la sanción *“(…)de multa a la Asociación “ASORQUISAN”, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que ascienden a un total de NOVECIENTOS VEINTITRES MIL PESOS MCTE. (\$923.000)”*.

El contenido de la Resolución en mención se notificó personalmente el día diez (10) de Julio de 2008, por medio de apoderado. El señor **JESUS ORLANDO RINCON ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.530.651, mediante oficio concedió poder a la señora **MARÍA CRISTINA MORA S.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.473.434.

Que mediante Radicado 2008ER28993, la señora ESPERANZA MUÑOZ TELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.395.157, interpuso el RECURSO DE REPOSICIÓN contra la RESOLUCIÓN No. 1665 del 4 de Julio de 2008 expedida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. En el sentido de indicar *“Si bien es cierto que en el salvoconducto No. 0765183 no estaban incluidas todas las plantas transportadas, también es cierto que no existe una violación flagrante de las normas establecidas puesto que sí se tramitó el salvoconducto, otra cosa es que entre una cantidad tan considerable de especímenes como los movilizados por ASORQUISAN, se pudieron dejar de relacionar CINCO (5) plantas.”* Por lo tanto solicitó *“(…) sirva revocar en su totalidad la Resolución 1665 de julio 4 de 2008, suscrita por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.”* Se adjuntó oficio en el cual la señora **MARÍA CRISTINA MORA S.** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.473.434, sustituyó el poder especial a la señora ESPERANZA MUÑOZ TELLO.

Que mediante Resolución No. 6014 del 9 de Septiembre del 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, rechazó el recurso de reposición interpuesto por la señora ESPERANZA MUÑOZ TELLO, contra la Resolución 1665 del 4 de Julio de 2008, y la confirmó en todas sus partes.

Que mediante Radicado 2010ER18736, la señora ESPERANZA MUÑOZ TELLO, radicó un oficio en el cual informa que realizó el pago que corresponde a la multa impuesta en la Resolución 1665 del 4 de Julio de 2008, adjuntó al oficio copia de la Dirección Distrital de tesorería, en el cual consta el pago de novecientos veintitrés mil pesos MCT (923.000), realizado el día 29 de Marzo de 2010.



AUTO No. 02321

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) en su artículo 1, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"

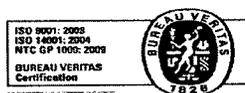
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.



AUTO No. 02321

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-08 -2008-1342.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.". Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente DM-08-2008-1342, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 70 de la ley 99 de 1993.



AUTO No. 02321

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/04/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/07/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/04/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/09/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/09/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

